

Oficio: DJPVR/1051/2019
Asunto: Se remite información



Ing. Alejandro Preciado Pinedo
Jefe de Transparencia
Presente:

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar contestación a su oficio **DDI/JT/0668/2019**, el cual entre otras cosas, señala en lo conducente:

"Con la finalidad de actualizar el portal de internet de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco específicamente al artículo 8, fracc. VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios le requiero la siguiente información actualizada conforme se describe a continuación:

Las versiones públicas de las resoluciones y laudos que emitan los sujetos obligados, en procesos o procedimientos en forma de juicio y que hayan causado estado:

- **Procedimientos de responsabilidad emitidos por la Comisión de honor y Justicia.**
 - o **Septiembre 2019**
 - o **Octubre 2019**

La cual deberá ser enviada al correo: jefatura.transparencia@puertovallarta.gob.mx..."

Con motivo de lo señalado en líneas precedentes, y de conformidad a lo dispuesto por los numerales citados en el párrafo anterior, me permito cumplir con lo solicitado, en los términos siguientes:

Una vez solicitada el acta relativa a la última sesión celebrada por la comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad de Puerto Vallarta, Jalisco (2018-2021), el que suscribe, advierte que con fecha 02 dos de agosto del 2019 dos mil diecinueve, fueron aprobados por dicha comisión los

proyectos de resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa remitidos por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, con números de expediente:

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 07/2018

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 08/2018

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 10/2018

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: 12/2018

Mismas que serán enviadas en versión pública al correo electrónico proporcionado en el oficio referido en líneas precedentes.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por el numeral 246 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad y una vez transcurrido el término para la interposición del amparo de conformidad a lo establecido por los arábigos 17 y 18 de la Ley de Amparo, una vez notificadas, dichas resoluciones causaron estado el 18 dieciocho del mes de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

Sin más por el momento, me despido, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco. 08 de noviembre 2019
"2019 AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"


Lic. José de Jesús de la Mora Álvarez
Secretario Técnico de la Comisión
Municipal de Honor y Justicia.



Av. Mezquital #604, 3er. Piso
Col. Portales C.P. 48315

JJMA/LSVL/mz/oav



El Puerto
Que Queremos

01 ((322)) 178.8000
Ext 1119

- - - **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; siendo el día 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 07/2018 del índice de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, de los elementos operativos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

R E S U L T A N D O:

I.- Dio inicio el procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, con motivo del oficio **XXXXXXXXXX** (con el cual se inicia el presente procedimiento de responsabilidad) de fecha 26 veintisiete de mes de abril del año en curso, signado por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual remite copia del oficio número **XXXXXXXX**, suscrito por el licenciado **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en su calidad de Fiscal Auxiliar de la Agencia Primera Investigadora con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual tuvo a bien informar, lo siguiente: *“... que derivado de los hechos que motivaron el inicio de la Carpeta de Investigación, y en específico, del dictamen en materia de Medicina Legal emitido por el médico especialista **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forense con número de folio **XXXXXXXXXX** de fecha 07 de marzo del 2018 dos mil dieciocho practicado al C.**XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en donde se aprecia el referido imputado presentó diversas lesiones, escoriaciones, equimosis, así como recomienda valoraciones con Rayos X de columna y mandíbula; lesiones que refiere el imputado le fueron provocados por parte de los elementos aprehensores al momento que fue detenido. Por lo que ante tales circunstancias esta Fiscalía de la Federación tiene a bien remitir copia autentica de todo lo actuado dentro de la presente carpeta de investigación anotada al rubro superior, lo anterior a fin de que se imponga de su contenido y que determino lo conducente conforme a*

Derecho corresponda... (Sic)". Adjuntando al oficio descrito con antelación, copia autenticada de la Carpeta de Investigación **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, radicada con fecha 06 seis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Fiscal Auxiliar el Licenciado David Ramírez Jiménez, de la Agencia primera Investigadora de Puerto Vallarta, dependiente de la Procuraduría General de la República, misma que inició con detenido de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** a quien se le imputa el hecho.

II.- Con fecha 09 nueve de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo la comparecencia, por conducto de sus superior jerárquico, a esta Unidad de Asuntos Internos, al médico **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, quien en relación al parte médico con número de folio **XXXX**, elaborado con fecha 26 veintiséis de marzo del 2018 dos mil dieciocho, declaró lo siguiente: "Que el nombre del detenido **XXXXXXXXXXXX**, del sexo masculino, de **XXXXXXXXXX** años de edad, estado civil: **XXXXXXXXXX**, de ocupación **XXXXXXXXXX**, con domicilio en la **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** en la Colonia **XXXXXXXXXXXX**: 1er grado. Hospitalización: no; Egreso: no; Parte médico rendido: 05:18 cinco horas con dieciocho minutos el día del **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. Que respecto a la descripción detallada de las lesiones sin omitir los puntos característicos, localización, tamaño, tiempo de evolución, objeto probable que las produjo, si pone o no peligro la vida, tiempo de curación mayor o menor a 15 quince días, secuelas probables: lesión numero 1) 3 tres equimosis rojizas de 2 dos centímetros de longitud localizadas en región supra mamaria izquierda: lesión numero 2) excoriación de 0.5 centímetros de longitud, localizadas en comisura labial derecha; lesión numero 3) equimosis rojiza de 2 dos centímetros de longitud localizada en rodilla derecha. Lesiones producidas por agente contundente. Lesiones que tardan menos de 15 días en sanar y que no ponen en peligro la vida, con evolución menor de 4 cuatro horas. Mas abajo mi firma y debajo de ella mi nombre Rubén Contreras Paniagua, y por ultimo mis cédulas respectivas: D.G.P. (Dirección General de Profesiones) 265479 DPE (Dirección de Profesiones del Estado: 11034(12-1)".

III.- El día 21 veintiuno de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio **XXXXXXXXXXXXXX**, signado por la Licenciada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, encargada del despacho de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Ciudadana, a través del cual adjunta copias certificadas de los expedientes internos de los **C.C. XXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXX**, elementos activos de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

IV.- Luego de agotarse la investigación previa, con fecha 12 doce de octubre del 2018 dos mil dieciocho, se inició el procedimiento de responsabilidad

administrativa en contra de los elementos operativos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, toda vez que de los registros que obran dentro del Procedimiento de Investigación **XXXXXXX**, se corrobora que su actuación fue en detrimento del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en virtud de que al momento de su detención, los elementos aprehensores no justifican el motivo de las lesiones físicas que presenta el quejoso a la puesta a disposición en sede Ministerial Federal, violando los principios que regulan la actuación por parte de los integrantes de la comisaria de la policía preventiva y vialidad municipal, en específico los artículos 12 fracciones I y V, 188 fracciones I y III, y 193 fracción VI, así como el artículo 224 fracción II del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; agotándose todas y cada una de las etapas procesales establecidas en el Capítulo V, relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

CONSIDERANDO:

I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los Elementos Operativos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

“Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.

Artículo 3. *La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.*

Artículo 60. *La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:*

I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.

Artículo 237. *El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.”*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

I. UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.

Con relación al presente capítulo, los elementos operativos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, al ser notificados del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, se apersonaron mediante escritos de fechas 16 dieciséis y 14 catorce de enero del presente año, respectivamente, para dar contestación dentro del término señalado por el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los cuales se advierte que contestaron en el mismo sentido y en esa tesitura este órgano colegiado estima dilucidar lo anterior plasmando un extracto, rescatando los puntos torales en que los dos elementos basaron su contestación, lo que se hace de la siguiente forma:

De las imputaciones en su contra, señalaron que el día de los hechos, los elementos procedimentados en ningún momento realizaron actos tendientes a infligir, tolerar y permitir actos de tortura o que afectaran algún daño corporal o la dignidad humana del hoy quejoso, en virtud de que su actuación fue apegada a los parámetros constitucionales y legales que se ven obligados a cumplir. Además que su actuación en todo momento fue bajo el mando y conducción del Ministerio Público en Turno. Para acreditar lo anterior, los elementos de policía presentan como prueba el parte médico de lesiones número 143 emitido por el Dr. **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito a los juzgados del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y lo contrastan con el Dictamen Médico con número de oficio **XXXXXXXXXXXX**, de fecha 07 siete de

marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el médico en turno por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, aduciendo que son totalmente diferente, desconociendo el origen de las lesiones que obran en este segundo parte médico. En ese orden de ideas, manifiestan que el actuar de los elementos procedimentados fue apegado a los Derechos Humanos.

II. EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que los elementos incoados al presente, sí participaron activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos ocupa se sujetan a las manifestaciones vertidas por el quejoso **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, las declaraciones realizadas por los policías **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el Dictamen Médico con número de oficio **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, de fecha 07 siete de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, emitido por el médico en turno por parte del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como el **Informe Policial Homologado (IPH)** elaborado por los elementos operativos que realizaron la detención del quejoso y en consecuencia puesta a disposición, registro en el cual se sustenta la actuación de todo policía, en el cual se advierte que los elementos de policías **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no respetaron la integridad y dignidad humana que le asiste a todo gobernado; motivo por el cual a consideración de esta Comisión se inició el presente procedimiento de responsabilidad.

III. RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

a).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Que se hace consistir en el oficio **XXXXXXXXXX** (con el cual se inicia el presente procedimiento de responsabilidad) de fecha 26 veintisiete de mes de abril del año en curso, signado por el **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual remite copia del oficio número **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, suscrito por el

licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de Fiscal Auxiliar de la Agencia Primera Investigadora con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual tuvo a bien informar, lo siguiente:

“... que derivado de los hechos que motivaron el inicio de la Carpeta de Investigación, y en específico, del dictamen en materia de Medicina Legal emitido por el médico especialista XXXXXXXXXXXXX adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forense con número de folio XXXXXX de fecha 07 de marzo del 2018 dos mil dieciocho practicado al C. XXXXXXXXXXXXX, en donde se aprecia el referido imputado presentó diversas lesiones, escoriaciones, equimosis, así como recomienda valoraciones con Rayos X de columna y mandíbula; lesiones que refiere el imputado le fueron provocados por parte de los elementos aprehensores al momento que fue detenido. Por lo que ante tales circunstancias esta Fiscalía de la Federación tiene a bien remitir copia autentica de todo lo actuado dentro de la presente carpeta de investigación anotada al rubro superior, lo anterior a fin de que se imponga de su contenido y que determino lo conducente conforme a Derecho corresponda... (Sic)”.- - -

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz la primera para acreditar que los elementos operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, fueron participes de los hechos que generaron las circunstancias de la queja incoada en su contra.

b).- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Copia autenticada de la Carpeta de Investigación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, radicada con fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el Fiscal Auxiliar el Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de la Agencia primera Investigadora de Puerto Vallarta, dependiente de la Procuraduría General de la República, misma que inició con detenido de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a quien se le imputa el hecho que la Ley señala como delito de Portación de Armas de Fuego, tipo penal previsto y sancionado en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo, y se tiene como denunciante a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; Carpeta de Investigación, la cual en la parte que nos interesa, se integra por las actuaciones siguientes: - - - - -

1.- Informe Policial Homologado (el cual fue llenado por los policías procedimentado), en cuanto al apartado de Narración de la Actuación del primer Respondiente:

“siendo el día de hoy XXXXXXXXXXXX, aproximadamente las 04:00 horas al ir circulando sobre la calle XXXXXXXXXXX casi al cruce de la

avenida **XXXXXXXXXX**, en la colonia **XXXXXXXXXX** en esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, me encontraba en recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial **XXXXXXXXXX** junto con mi compañero el policía Nery Felipe Cardona García, cuando recibimos un reporte vi radio de la base calle, en el cual reportaban que un sujeto masculino con vestimenta en short de colores y camisa color gris, había amenazado a un taxista con un arma de fuego y que hizo un disparo causando daños al vehículo y que la persona se había bajado del taxi sobre la calle **XXXXXXXXXXXXXX**, en la colonia **XXXXXX**, ante tales circunstancias nos dimos a la tarea de tratar de localizar a la persona descrita, teniendo a la vista a un sujeto del sexo masculino que coincidía con las características mencionadas con el reporte en el cruce en las calles **XXXXXXXXXXXXXX**, en la colonia antes mencionada, aproximadamente a las **XXXXXX** horas, mismo sujeto el cual traía en las manos un suéter y al ver nuestra presencia mostro una actitud evasiva, ya que corrió tratándose de dar a la fuga, por lo que lo seguimos sin perderlo de vista, dándole alcance a las **XXXXX** horas aproximadamente, descendiendo de la unidad oficial nos apersonamos con quien dijo llamarse **XXXXXXXXXXXXXX**, al cual le preguntamos el por qué había intentado huir al ver nuestra presencia, sin hacer comentario alguno por lo que le hice saber que le tenía que realizar una revisión precautoria a su persona, ya que existía un reporte de un señalamiento de una persona con las misma características de su vestimenta, el cual opuso resistencia al principio y posteriormente accedió a la revisión, por lo que le pedí el suéter que traía en las manos y en ese momento dijo que traía una pistola, por lo que se le pidió que la mostrará, la cual traía envuelta en el suéter, siendo un arma de fuego tipo revolver, calibre 3.57 magnum, con número de matrícula 63734, con 5 cartuchos útiles al calibre 3.57 y un cartucho percutido, procediendo en ese momento a asegurarla para iniciar la respectiva cadena de custodia por lo que se le cuestionó si contaba con permiso para portar el arma de fuego informándonos que no, que solo la traía para su seguridad por lo que de inmediato procedí a asegurarlo y le hice saber que iba a quedar detenido por la comisión del delito de portación de arma de fuegos así como también le hice saber los derechos que tiene como persona detenida, aproximadamente a las 04:20 horas así mismo le informe del reporte que nos habían hechos vía base calle, negando totalmente los hechos, por lo que dimos el informe respectivo a nuestro superior, asimismo me comuniqué con el Agente de Ministerio Publico de la Federación, siendo las 04:30 horas para informarle que teníamos a una persona detenida, quien indicó que se llenara los registros correspondientes y la certificación medica del detenido, para que se pusiera a su disposición de manera inmediata, todo lo anterior ocurrió bajo la conducción y mando del Ministerio Publico de la Federación, por lo que nos dirigimos a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para realizar el parte médico de lesiones al detenido, llegando aproximadamente a las 04:50 horas, siendo atendidos por el médico de guardia hasta las 05:0 horas, ya que estaba certificando a otra persona, y egresamos a las 05:18 horas para trasladarnos hasta las oficinas de la PGR, arribando a estas oficinas aproximadamente a las 5:40 horas, lugar donde continuamos con el llenado de los formatos necesarios para la puesta a disposición de dicha persona, finalizando el llenado del IPH a las 06:20 horas, dejando a disposición del agente del ministerio público de la federación al detenido en los separados de la policía federal ministerial, así como los objetos asegurados en la bodega de evidencias de dicha corporación, con su respectiva cadena de custodia, así como el presente informe policial homologado (Sic)". - -

2.- Informe de investigación criminal, suscrito por el Oficial **XXXXXXXXXXXXXX**, en su calidad de Policía Federal Ministerial, a través del cual tuvo a bien informar al Licenciado **XXXXXXXXXXXXXX**, Agente del

Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora Puerto Vallarta, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Jalisco, los siguientes actos de investigación:- -

2.1.- Relato de la entrevista del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, policía adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, a quien se le cuestionó sobre la detención de la persona de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestando lo siguiente:

“Que él se encontraba de recorrido con su compañera de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la colonia XXXXXXXX cuando recibieron un reporte vía radio donde reportaban una persona que había amenazado a un taxista con un arma de fuego, dándonos una descripción de ropa que usaba este sujeto siendo un short de colores y una playera de color gris, por lo cual nos dimos a la tarea de localizar a dicho sujeto, observando minutos después sobre el cruce de la calle XXXXXXXX y avenida XXXXXXXX frente al oxxo a una persona que coincidía con las características mencionadas, quien al vernos trato de darse a la fuga acelerando al paso, por lo cual le dimos alcance metros más adelante siendo aproximadamente las 4:15 horas, descendiendo de la unidad, entablando conversación con él informándole que se le realizaría una revisión en su persona, a lo cual dicho sujeto que se apreciaba con aliento alcohólico reaccionó de forma violenta, oponiendo resistencia a la revisión, y al revisarle el suéter que traía en las manos, se encontró el arma de fuego tipo revolver, por lo cual se procedió a su aseguramiento por parte de mi compañera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cuestionándole al sujeto si contaba con permiso para portar dicha arma manifestando que no, por lo cual se le informó que sería puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público haciéndole saber mi compañera XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX los derechos que tiene como persona detenida, para posteriormente hacerle del conocimiento a nuestro superior así como Ministerio público del fuero común de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que se había detenido a una persona que podría ser la responsable de los hechos delictivos que se habían reportado manifestando que no era de su competencia y que se pusiera a disposición del Ministerio público federal por lo cual nos trasladamos a las instalaciones de la dirección de Seguridad pública municipal para realizar el certificado médico al detenido, arribando aproximadamente a las 04:50 horas y posteriormente nos trasladamos a las oficinas de la PGR arribando aproximadamente a las 05:40 horas donde procedimos a llenar los formatos correspondientes. Se le cuestiona porque el detenido arribo a estas instalaciones descalzo, manifestando que así se encontraba al momento de la detención. Se le cuestiona si e detenido traía otra pertenencia aparte del arma de fuego que le fuera asegurada manifestando que no traía nada más que la ropa que cargaba consigo siendo un pantalón y una sudadera (Sic)”.- - - - -

2.2.- Relato de la entrevista de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, policía adscrita a la Comisaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, a quien se le cuestionó sobre la detención de la persona de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestando lo siguiente:

“Que ella se encontraba en recorrido con su compañero de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la colonia XXXXXXXX, cuando recibieron un reporte vía radio donde reportaban cuando recibieron un reporte vía radio donde reportaban una persona que había amenazado a un taxista con un arma de fuego, dándonos una descripción de ropa que usaba

este sujeto siendo un short de colores y una playera de color gris, por lo cual nos dimos a la tarea de localizar a dicho sujeto, observando minutos después sobre el cruce de la calle **XXXXXXXXXXXX** y avenida **XXXXXXXX** frente al oxxo a una persona que coincidía con las características mencionadas, quien al vernos trato de darse a la fuga acelerando al paso, por lo cual le dimos alcance metros más adelante siendo aproximadamente las 4:15 horas, descendiendo de la unidad, entablando conversación con él informándole que se le realizaría una revisión en su persona, a lo cual dicho sujeto que se apreciaba con aliento alcohólico reaccionó de forma violenta, oponiendo resistencia a la revisión, y al revisarle el suéter que traía en las manos, se encontró el arma de fuego tipo revolver, por lo que procedí a su aseguramiento cuestionándole al sujeto si contaba con permiso para portar dicha arma manifestando que no, por lo cual se le informó que sería puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público haciéndole saber los derechos que tiene como persona detenida, para posteriormente hacerle del conocimiento a nuestro superior así como Ministerio público del fuero común de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXX** que se había detenido a una persona que podría ser la responsable de los hechos delictivos que se habían reportado manifestando que no era de su competencia y que se pusiera a disposición del Ministerio público federal por lo cual nos trasladamos a las instalaciones de la dirección de Seguridad pública municipal para realizar el certificado médico al detenido, arribando aproximadamente a las 04:50 horas y posteriormente nos trasladamos a las oficinas de la PGR arribando aproximadamente a las 05:40 horas donde procedimos a llenar los formatos correspondientes.

Se le cuestiona porque el detenido arribo a estas instalaciones descalzo, manifestando que así se encontraba al momento de la detención.

Se le cuestiona si el detenido traía otra pertenencia aparte del arma de fuego que le fuera asegurada manifestando que no traía nada más que la ropa que cargaba consigo siendo un pantalón y una sudadera (Sic).-

2.3.- Parte médico con número de folio **XXXXXXXXXXXX**, suscrito por el perito médico **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual rinde el calificativo de lesiones relativo al C. **XXXXXXXXXXXXXXXX**, manifestando lo siguiente: - - - - -

- - - - -

- 1.- Escoriación en miembro superior izquierdo en hombro sobre deltoides escoriación de 5cm. pro 1 cm. en borden lineales cubierta de costra hemática.
- 2.- Escoriaciones en miembro superior izquierdo sobre muñeca cara lateral externa, escoriaciones y numero de 5, escoriaciones lineales de 3 cm por .5 cm cubiertas de costra hemática. Escoriaciones separadas la una de la otra a .5 cm cada uno.
- 3.- Equimosis en miembro superior izquierdo sobre mano en dorso de esta, equimosis lineal de 10 cm por 1 cm coloración morada clara.
- 4.- Escoriación en miembro superior izquierdo sobre ante brazo cara posterior tercio medio escoriación lineal oblicua al plano de sustentación escoriación de 5cm por un cm cubierta de costra hemática.
- 5.- Equimosis en miembro superior derecho sobre mano en dorso de esta, equimosis lineal de 10 cm por 1 cm bordes lineales coloración morada clara.
- 6.- Equimosis en tórax posterior sobre hemitorax izquierdo sobre región de omóplato equimosis a 5 cm hacia la derecha de línea media posterior equimosis de bordes lineales de 10 cm por 3 cm coloración morada clara
- 7.- Equimosis en tórax posterior sobre hemitorax derecho sobre región de omoplato equimosis a 11 centrimetro hacia la derecha de línea

media posterior equimosis de línea horizontales al plano de sustentación equimosis en numero 2 de 2 la primera de de 7 cm por 2 cm la segunda a 4 cm debajo de la primera con numero 2 equimosis de 8 cm por 2 cm. coloración morada clara.

8.- Equimosis en tórax posterior sobre hemitorax derecho sobre región de infra escapular equimosis a 2 cm hacia la derecha posterior equimosis con línea oblicuas al plano de sustentación equimosis en número de 2 la primera de de 10 cm por 2 cm la segunda a 3 cm de bajo de la primera 2 equimosis de 14 cm por 2 cm. coloración morada clara.

9.- escoriación en zona lumbar izquierda, escoriación a 4 cm hacia parte posterior de cresta ileaca izquierda, escoriación de 4 cm por 4 cm cubierta de costra hemática.

10.- Herida en lengua sobre dorso en cara lateral izqueird herida de 1 cm por un cm rodeada de equimosis de 2m por 2 cm.

11.- Refiera en dolor y mandíbula que limita la apertura, dolor a la palpación con edema (inflamación) sobre zona de articulación con maxilar superior. Zona de edema de 5 cm por 5 cm.

12.- Cuello refier dolor, que aumenta a los movimientos limitación de los movimientos por dolor, limitación de arcos de movimientos por dolor.

Se recomienda valoración RX de columna cervical valorar descartar lesiones a este nivel. Ya que las lesión a este nivel modificaría el tiempo de recuperación. Y la clasificación de las lesiones.

Se recomienda valoración con RX de mandíbula para valorar descartar lesiones a este nivel ya que las lesiones a este nivel modificarían el tiempo de recuperación. Y la clasificación de las lesiones.

Lesiones por su situación y naturaleza

No ponen en peligro la vida (Sic)".

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar los daños o lesiones ocasiones hacia el quejoso, por parte de Iso elementos operativos.

c).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Que se hace consistir en el parte médico de lesiones número de folio XXXX, con fecha XXXXXXXXXXXX, suscrito por el médico XXXXXXXXXXXXXXXX, adscrito a Juzgados Municipales del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual se describe lo siguiente:

“Que el nombre del detenido XXXXXXXXXXXXXXXX, del sexo masculino, de XX años de edad, estado civil: XXXXXX, de ocupación XXXXXX, con domicilio XXXXXXXXXXXX.

Ebriedad: 1er grado.

Hospitalización: no;

Egreso: no;

Parte médico rendido: 05:18 cinco horas con dieciocho minutos el día

del 06 seis de marzo del 2018 dos mil dieciocho.

Que respecto a la descripción detallada de las lesiones sin omitir los puntos característicos, localización, tamaño, tiempo de evolución, objeto probable que las produjo, si pone o no peligro la vida, tiempo de curación mayor o menor a 15 quince días, secuelas probables:

lesión numero 1) 3 tres equimosis rojizas de 2 dos centímetros de longitud localizadas en región supra mamaria izquierda;

lesión numero 2) excoriación de 0.5 centímetros de longitud, localizadas en comisura labial derecha;

lesión numero 3) equimosis rojiza de 2 dos centímetros de longitud localizada en rodilla derecha.

Lesiones producidas por agente contundente.

Lesiones que tardan menos de 15 días en sanar y que no ponen en peligro la vida, con evolución menor de 4 cuatro horas.

*Más abajo mi firma y debajo de ella mi nombre **XXXXXXXXXXXX**, y por ultimo mis cédulas respectivas: D.G.P. (Dirección General de Profesiones) 265479 DPE (Dirección de Profesiones del Estado: 11034(12-1)).*

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz la para acreditar que los elementos operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, fueron partícipes de los hechos que generaron las circunstancias de la queja incoada en su contra.

d).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que se hace consistir en todas y cada una de las actuaciones y diligencias que integran el presente expediente, mismas que se desahogaron en la etapa de investigación y que a partir de ellas se deduzca de un hecho de conocido para averiguar un hecho desconocido para llegar a la verdad. Probanzas que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son valoradas y adquieren valor probatorio dentro de la presente resolución de conformidad a lo establecido por los artículos 402, 415 y 417 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco

IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.

Por lo que respecta a la calidad de los elementos sujetos a procedimiento, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, como elementos operativos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta circunstancia se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento, relativas a sus nombramientos, los cuales se acreditan como Policías dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, documentos que obran dentro del Procedimiento de Investigación Administrativo **XXXXX** del cual deviene el presente Procedimiento de Responsabilidad, por tanto, queda justificada la sujeción de los mismos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

Artículo 3°. *Para los efectos de esta ley, se debe entender por:*

XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;

Artículo 4°. *Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.*

Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5°. *Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:*

I. Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el título séptimo de

la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

Artículo 27. *Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.*

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente;

“Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”

Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es el ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, así como a los principios y deberes de actuación que disponen los artículos 12, 188, 189 y 193 del Reglamento de la Materia, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción que prevé el

diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación;

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 7. *La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.***
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;***
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;***
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;***
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;***
- VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;***
- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;***
- VIII. Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y***
- IX. Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.***

(Énfasis Propio)

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos, adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos que emanen de ella.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, deberes, y obligaciones, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcusos resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la contestación vertida por los elementos sujetos al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuaciones que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones de los elementos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, como policías adscritos a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 11, 12 fracciones I y V, 186, 193 fracción I y 208 fracción XIX del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracción XXVII del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el

ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 11.- *El servicio a la comunidad y la disciplina, así como el respeto a los derechos humanos, a la ecología y a la legalidad, son principios normativos que la Comisaria de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, debe observar invariablemente en su actuación.*

“Artículo 12. *El personal de la Comisaria, deberá:*

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento y demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;

V. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

Artículo 186. *Los integrantes de la Comisaria deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.*

Artículo 193. *El personal integrante de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, deberá;*

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo respetar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, Leyes y reglamentos del Municipio de Puerto Vallarta y demás ordenamientos que de ellos emanen;

Artículo 208. *Está estrictamente prohibido a los elementos de la Comisaria:*

XIX. *En general violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden civil o Administrativo.*

En ese contexto, los elementos de policía adscritos a Seguridad pública del municipio de Puerto Vallarta, se encuentran obligados por los ordenamientos legales antes reproducidos, y la falta de observación a alguno de ellos tiene como consecuencia una sanción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 224 en su fracción XXVII, que señala:

Artículo 224. Son causales de sanción las siguientes:

XXVII. No **desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.**

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que los elementos operativos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, adscritos a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegaron una conducta que resulto ser antijurídica, y que contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 11, 12 fracciones I y V, 186, 193 fracción I y 208 fracción XIX del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 21 de nuestra Carta Magna; incumplimiento de los citados deberes, obligaciones y prohibiciones, que son sancionables a la luz del artículo 224 fracción XXVII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar de los elementos operativos respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, así como violaciones a los Derechos Humanos (Libertad deambulatoria y presunción de inocencia) al Ciudadano Agraviado, quedando acreditado dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se vierten:

Primeramente, es menester hacer mención el argumento total por el cual inició el presente procedimiento, fue que los elementos operativos que participaron en la detención del **C.XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no justificaron las lesiones que le causaron y que se describen en el **Parte médico** con número de folio **XXXXXXXXXX**, suscrito por el perito médico **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mediante el cual rinde el calificativo de lesiones relativo afectado.

Por su parte, el Informe Policial Homologado (IPH) elaborado por los elementos aprehensores, hoy procedimentados, mencionan el desarrollo de la detención sin embargo dentro de su narrativa no se desprende si se utilizó el uso de la fuerza, de tal manera que para llegar al resultado de las lesiones ocasionadas al afectado o de donde provinieron las mismas

Por otro lado, los elementos procedimentado dentro de sus declaraciones manifiestan que antes de ponerlos a disposición con el Ministerio Público Federal, éste les pidió llevar al detenido a hacerle un parte médico, razón por el cual lo llevaron a los separos municipales a realizarse dicho examen.

De lo anterior, los elementos operativos anexan dicho parte médico elaborado por el médico adscrito a los separos municipales en turno, en el cual se desprenden algunas lesiones.

Posteriormente los elementos aprehensores ponen al detenido a disposición del Ministerio Público Federal y éste solicita un **Parte médico** con número de folio **XXXXXXXXX**, suscrito por el perito médico **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, el cual detalla las siguientes lesiones:

- 1.- *Escoriación en miembro superior izquierdo en hombro sobre deltoides escoriación de 5cm. por 1 cm. en borden lineales cubierta de costra hemática.*
 - 2.- *Escoriaciones en miembro superior izquierdo sobre muñeca cara lateral externa, escoriaciones y numero de 5, escoriaciones lineales de 3 cm por .5 cm cubiertas de costra hemática. Escoriaciones separadas la una de la otra a .5 cm cada uno.*
 - 3.- *Equimosis en miembro superior izquierdo sobre mano en dorso de esta, equimosis lineal de 10 cm por 1 cm coloración morada clara.*
 - 4.- *Escoriación en miembro superior izquierdo sobre ante brazo cara posterior tercio medio escoriación lineal oblicua al plano de sustentación escoriación de 5cm por un cm cubierta de costra hemática.*
 - 5.- *Equimosis en miembro superior derecho sobre mano en dorso de esta, equimosis lineal de 10 cm por 1 cm bordes lineales coloración morada clara.*
 - 6.- *Equimosis en tórax posterior sobre hemitorax izquierdo sobre región de omóplato equimosis a 5 cm hacia la derecha de línea media posterior equimosis de bordes lineales de 10 cm por 3 cm coloración morada clara*
 - 7.- *Equimosis en tórax posterior sobre hemitorax derecho sobre región de omoplato equimosis a 11 centrimetro hacia la derecha de línea media posterior equimosis de línea horizontales al plano de sustentación equimosis en numero 2 de 2 la primera de de 7 cm por 2 cm la segunda a 4 cm debajo de la primera con numero 2 equimosis de 8 cm por 2 cm. coloración morada clara.*
 - 8.- *Equimosis en tórax posterior sobre hemitorax derecho sobre región de infra escapular equimosis a 2 cm hacia la derecha posterior equimosis con línea oblicuas al plano de sustentación equimosis en número de 2 la primera de de 10 cm por 2 cm la segunda a 3 cm de bajo de la primera 2 equimosis de 14 cm por 2 cm. coloración morada clara.*
 - 9.- *escoriación en zona lumbar izquierda, escoriación a 4 cm hacia parte posterior de cresta ileaca izquierda, escoriación de 4 cm por 4 cm cubierta de costra hemática.*
 - 10.- *Herida en lengua sobre dorso en cara lateral izqueird herida de 1 cm por un cm rodeada de equimosis de 2m por 2 cm.*
 - 11.- *Refiera en dolor y mandíbula que limita la apertura, dolor a la palpación con edema (inflamación) sobre zona de articulación con maxilar superior. Zona de edema de 5 cm por 5 cm.*
 - 12.- *Cuello refier dolor, que aumenta a los movimientos limitación de los movimientos por dolor, limitación de arcos de movimientos por dolor.*
- Se recomienda valoración RX de columna cervical valorar descartar lesiones a este nivel. Ya que las lesión a este nivel modificaría el tiempo de recuperación. Y la clasificación de las lesiones.*
- Se recomienda valoración con RX de mandíbula para valorar descartar lesiones a este nivel ya que las lesiones a este nivel modificarían el tiempo de recuperación. Y la clasificación de las lesiones.*

*Lesiones por su situación y naturaleza
No ponen en peligro la vida (Sic)".*

Al respecto, los oficiales arguyen que dichas lesiones las desconocen y que se ciñen al resultado del parte médico elaborado por el médico adscrito en los juzgados municipales.

Lo anterior, esta Comisión determina que el razonamiento por parte de los oficiales procedimentado es equivocado, ya que es una vez detenido una persona es obligación de los oficiales cuidar de la integridad de los mismos, así como llevar a cabo de manera proporcionada el uso excesivo de la fuerza.

Además, que es inverosímil crees que las lesiones desde punto A (los separos municipales) al punto B (Ministerio Público Federal) de forma injustificada se haya hecho las lesiones. En ese sentido los elementos operativos no logran acreditar o corroborar durante la detención y posterior a ella, esto es a ponerlo a disposición a la autoridad competente el motivo de dichas lesiones.

Por lo anterior, es importante mencionar que no se acredita que los elementos aprensares agredieron físicamente el detenido, sin embargo puede inferir que dichos elementos operativos procedimentado no cumplieron con su obligación de proteger la integridad física del gobernado. Ahora bien los elementos de policía no pueden justificarse con desconocer del parte médico posterior, ya que la naturaleza de las lesiones por su evolución y por el resultado que arroja dicho examen, por cuestiones de temporalidad y daños ocasionados, no podrían decir que desconocen de las mismos.

Por los argumentos anteriormente expuestos, esta esta Comisión de Honor y Justicia, advierte irregularidades a la actuación por parte de los elementos de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, en virtud de que al momento de que llevaron a cabo la detención y posteriormente la puesta disposición del agraviado, violaron a todas luces su derecho humano a respecto a su integridad corporal, lo anterior por no justificar dentro del IPH elaborado por ellos mismos la razón de dichas lesiones.

Lo anterior bajo las consideraciones siguientes:

En la especie, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el *procedimiento*, se colige que los elementos operativos se encontraba en recorrido en la colonia **XXXXX**, cuando recibieron un reporte vía radio donde reportaban una persona que había amenazado a un taxista con un arma de fuego, dándonos una descripción de ropa que usaba este sujeto siendo un short de colores y una playera

de color gris, por lo cual nos dimos a la tarea de localizar a dicho sujeto, observando minutos después sobre el cruce de la calle **XXXXXXXXXX** y avenida **XXXXX** frente al oxxo a una persona que coincidía con las características mencionadas, quien al vernos trato de darse a la fuga acelerando al paso, por lo cual le dimos alcance metros más adelante siendo aproximadamente las 4:15 horas, descendiendo de la unidad, entablando conversación con él informándole que se le realizaría una revisión en su persona, a lo cual dicho sujeto que se apreciaba con aliento alcohólico reaccionó de forma violenta, oponiendo resistencia a la revisión, y al revisarle el suéter que traía en las manos, se encontró el arma de fuego tipo revolver, por lo que procedí a su aseguramiento cuestionándole al sujeto si contaba con permiso para portar dicha arma manifestando que no, por lo cual se le informó que sería puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público, haciéndole saber los derechos que tiene como persona detenida, para posteriormente hacerle del conocimiento a nuestro superior así como Ministerio público del fuero común de nombre **XXXXXXXXXXXXXX** que se había detenido a una persona que podría ser la responsable de los hechos delictivos que se habían reportado manifestando que no era de su competencia y que se pusiera a disposición del Ministerio público federal por lo cual lo trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad pública municipal para realizarle el certificado médico al detenido, arribando aproximadamente a las 04:50 horas y posteriormente lo trasladaron a las oficinas de la PGR arribando aproximadamente a las 05:40 horas donde procedieron a llenar los formatos correspondientes.

De la transcripción anterior, se puede advertir la actuación por parte de los elementos operativos al momento de realizar la detención, en donde evidentemente no justificaron las lesiones causadas al agraviado. Esto es, del Informe Policial Homologado, que es el documento o mandamiento escrito que da certeza y seguridad jurídica al gobernado durante las detenciones; y por otro lado, respalda el trabajo de los elementos operativos, en el cual al caso en concreto no se desprende si las lesiones que presenta el agraviado cuando se pone a disposición al momento que lo presentan ante el Ministerio Público hayan surgido durante, antes o después de la detención. Por lo que ante tal omisión deja al arbitrio de la autoridad policial materializar una afectación al gobernado.

Cabe destacar y resulta imperioso para los que aquí suscribimos, recalcar la importancia de realizar las actuaciones policiales dentro de los parámetros constitucionales que son desde proteger la integridad física de los ciudadanos, hasta el uso excesivo de la fuerza, si así lo fuera.

En corolario a lo anterior, se infiere que no se respetó el derecho humano a la integridad física que les asiste al Ciudadano durante su detección por parte de los elementos operativos **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, estos

últimos quienes resultan ser susceptibles de responsabilidad a la causal de sanción a la luz del numeral 12, fracciones I y V, en correlación al diverso arábigo 225 fracción I, ambos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por los procedimentados, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa de los infractores **XXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, en su calidad de elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la conducta

La falta cometida por los infractores **XXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, es de considerarse grave, toda vez que el agraviado **XXXXXXXXXXXXXX**, fue detenido por los elementos operativos sin justificar las lesiones ocasionadas.

II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios.

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por los infractores, éstos hubiesen obtenido algún beneficio, lucro, u

ocasionado daño o perjuicio económico.

III. Daños infligidos a la ciudadanía

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía.

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la dependencia

Quedó demostrado que ante la conducta desplegada por los infractores, como fue el hecho de realizar una detención sin respetar la integridad corporal del agraviado, se considera una conducta resulta contraria a los principios que rigen el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Ciudadana, mismos que señala el artículo 7 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que consisten en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

V. La reincidencia del responsable

Respecto a éste punto, se pone de relieve que del expediente personal y laboral de ambos infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, no se localizó antecedente alguno de sanción por responsabilidad administrativa.

VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio.

Del expediente personal y laboral de la elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXX**, se desprende que tiene la categoría de Policía, con nivel académico de bachillerato una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente **XXXXXXXXXX**.

Por lo que respecta del elemento operativo **XXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, éste tiene una categoría de Policía Segundo, con grado académico de Bachillerato y antigüedad laboral de aproximadamente **XXXXXXXXXX**.

VII. Las circunstancias y medios de ejecución

La falta cometida por los infractores **XXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXXXX (Policías)**, hacia el agraviado, que los elementos operativos se encontraba en recorrido en la colonia de toro, cuando recibieron un reporte vía radio donde reportaban una persona que había amenazado a un taxista con un arma de fuego, dándonos una descripción de ropa que usaba este sujeto siendo un short de colores y

una playera de color gris, por lo cual nos dimos a la tarea de localizar a dicho sujeto, observando minutos después sobre el cruce de la calle **XXXXXXXXXX** y avenida **XXXXXXXXXX** al oxxo a una persona que coincidía con las características mencionadas, quien al vernos trato de darse a la fuga acelerando al paso, por lo cual le dimos alcance metros más adelante siendo aproximadamente las 4:15 horas, descendiendo de la unidad, entablado conversación con él informándole que se le realizaría una revisión en su persona, a lo cual dicho sujeto que se apreciaba con aliento alcohólico reaccionó de forma violenta, oponiendo resistencia a la revisión, y al revisarle el suéter que traía en las manos, se encontró el arma de fuego tipo revolver, por lo que procedí a su aseguramiento cuestionándole al sujeto si contaba con permiso para portar dicha arma manifestando que no, por lo cual se le informó que sería puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público, haciéndole saber los derechos que tiene como persona detenida, para posteriormente hacerle del conocimiento a nuestro superior así como Ministerio público del fuero común de nombre **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** que se había detenido a una persona que podría ser la responsable de los hechos delictivos que se habían reportado manifestando que no era de su competencia y que se pusiera a disposición del Ministerio público federal por lo cual lo trasladaron a las instalaciones de la Dirección de Seguridad pública municipal para realizarle el certificado médico al detenido, arribando aproximadamente a las 04:50 horas y posteriormente lo trasladaron a las oficinas de la PGR arribando aproximadamente a las 05:40 horas donde procedieron a llenar los formatos correspondientes.

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor

Por lo que atañe a éste punto, no resultan necesarias tales circunstancias pues la sanción que aquí se impone no es de carácter pecuniario, por lo que no se toman en consideración los factores de ingreso de los infractores.

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

X. Los antecedentes laborales del infractor

El infractor **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, no cuenta con registro de antecedentes

de sanción por responsabilidad administrativa.

En cuanto a **XXXXXXXXXXXX** no cuenta con registro de antecedentes de sanción por responsabilidad administrativa.

XI. Intencionalidad o culpa

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por los infractores **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX** fuera intencional, sin embargo se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron la queja, fueron contrarios a los principios que rigen su labor, motivo por el cual no se desempeñaron con eficiencia y despliegan una conducta antijurídica, culpable y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XII. Perjuicios originados al servicio

El perjuicio originado al servicio por parte de los infractores **XXXXXXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, es traducido en que el servicio fue realizado de manera deficiente.

XIII. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos

Dentro de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa **XXXXX**, no se desprende que con la conducta desplegada por los infractores **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX**, se haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostrada que fue la irregularidad en que incurrieron los oficiales sujetos a la causa, se encontraron elementos suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por los infractores **XXXXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXXXX (Policías)**, ambos con nombramiento de Policía y dependientes de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo tanto, se le aplica a ambos de los involucrados, la sanción consistente en amonestación con copia al expediente sin responsabilidad por parte de los elementos operativos de la obligación de prestar el servicio y por parte de la

Institución de Seguridad Pública de pagar el servicio y demás prestaciones. Sanciones las cuales deberán surtir efectos a partir del momento en que se les haga del conocimiento a los infractores.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, IV, VII, XIV, XV, 16, 19, 60 fracción I, 186, 193 fracciones VI, VII y VIII, 208 fracción VI y XIX, 224 fracción XXVII, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien:

R E S O L V E R:

PRIMERO.- Se ordena la **amonestación con copia al expediente** de la relación jurídica administrativa, al Elemento Operativo **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución. Sanción que surtirá sus efectos en el momento en que se le haga la notificación de la presente.

SEGUNDO.- Se ordena la **amonestación con copia al expediente** de la relación jurídica administrativa, al Elemento Operativo **XXXXXXXXXXXXXXXX**, en su carácter de policía adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por haberse demostrado su responsabilidad administrativa en los términos establecidos en la presente resolución. Sanción que surtirá sus efectos en el momento en que se le haga la notificación de la presente.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense los oficios correspondientes a la Oficialía mayor, departamento de nóminas y de recursos humanos, todos de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a los elementos operativos sancionados, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que la presente sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El presente proyecto de resolución de fecha **XXXXXXXXXXXX**, fue aprobado y firmado por los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, dentro de la sesión celebrada con fecha **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Secretario Técnico.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Síndico Municipal.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Director de Seguridad Ciudadana.

Lic. XXXXXXXXXXXXXXX

Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION Y FIRMA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA **XXXXXX**.

